



BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR OBRAS DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN EL MEDIO RURAL, EJERCICIO 2020

BASE PRIMERA. OBJETO

Se convocan para el ejercicio 2020, en régimen de concurrencia competitiva subvenciones para rehabilitación de viviendas ubicadas en el medio rural.

La presente convocatoria tiene por objeto la regulación de la concesión de subvenciones destinadas a financiar obras de rehabilitación en viviendas del medio rural, que actualmente constituyan la vivienda habitual del solicitante. Con dichas ayudas, la Diputación pretende luchar contra la despoblación en el ámbito rural, contribuyendo a fijar la población existente proveyéndole de los medios económicos para dotarse de una vivienda segura, eficiente y accesible, a la vez que se reactiva el sector de la construcción y se genera empleo en nuestra provincia.

A efectos de la presente convocatoria se entenderá por viviendas del medio rural las edificaciones residenciales, unifamiliares y plurifamiliares o en régimen de propiedad horizontal, que no se encuentren catalogadas, situadas en municipios de menos de 2.000 habitantes pertenecientes a la provincia de Valladolid, según datos del padrón municipal de habitantes referido a 1 de enero de 2019.

Las obras de rehabilitación susceptibles de obtener ayuda a través de la presente convocatoria serán aquellas que se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, y que consistan en:

- a) Restauración, consolidación o reposición de elementos estructurales y/o constructivos de la edificación tales como cimentación, forjados, cerramientos (fachadas y medianeras), carpinterías exteriores (ventanas y puerta de entrada a vivienda), y cubiertas, con el fin de que quede garantizada su seguridad, estabilidad, estanqueidad y funcionalidad.

En todo caso, quedan expresamente excluidas las actuaciones siguientes:

- Las que se refieran a restauración, consolidación o reposición de cerramientos medianeros de patios o espacios libres.
- Las que se refieran a restauración, consolidación o reposición de cubiertas de espacios no habitables tales como paneras, almacenes, garajes, trasteros, ...etc.
- Las que se refieran a ejecución de revestimientos superficiales, tales como barnizados, chapados, alicatados, pinturas, ..., o cualquier otra aplicación de materiales que transforme la imagen o la estética del paramento, aunque vayan ligadas a tratamiento de humedades o aislamientos térmicos.
- Las que se refieran a labores estéticas o de acabado.

- b) Instalación o sustitución de sistemas de calefacción.

- c) Adaptación de las viviendas a las necesidades de personas mayores de 65 años, discapacitadas o dependientes. Sólo podrán solicitar subvención para este tipo de obras, quienes acrediten que existen miembros de su unidad familiar en quienes concurre alguna de esas circunstancias. Podrán incluirse en este apartado las actuaciones siguientes, sin perjuicio de que puntualmente, en atención a las circunstancias concurrentes, puedan ser objeto de subvención otras actuaciones



distintas a las expresamente aquí mencionadas, pero destinadas a cumplir la misma finalidad:

- Supresión de barreras arquitectónicas para disponer de itinerarios practicables desde el exterior y en el interior de la vivienda: creación de rampas, ensanche de puertas a medidas reguladas por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras, colocación de pasamanos en pasillos, instalación de elementos elevadores de escaleras.
- Reforma de baños para su conversión en espacios accesibles y seguros: instalación de apoyos y asideros, instalación de platos de ducha. En todo caso, la instalación de platos de ducha comprenderá la mampara correspondiente, grifería, soportes y asideros de seguridad, así como la parte proporcional de los revestimientos (alicatados) vinculados o pertenecientes al ámbito exclusivo del área de ducha.

En ningún caso serán objeto de subvención las obras de nueva construcción ni actuaciones que impliquen la rehabilitación integral de la vivienda. Tampoco serán subvencionables aquellas que consistan en la ejecución de nuevos cerramientos, ampliación de la superficie construida sobre y bajo rasante, cubrición y cierre de terrazas, rehabilitación de patios interiores, ni las que afecten a elementos decorativos u ornamentales.

BASE SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Esta convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

La presente convocatoria se efectúa de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Valladolid, aprobada por Acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 54 de fecha 6 de marzo de 2006.

BASE TERCERA. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

A) Cuantía Total

En el Presupuesto aprobado por la Diputación de Valladolid actualmente existe en la partida 501.15221.78000 consignación presupuestaria por importe de 100.000 euros para la presente convocatoria.

Excepcionalmente de conformidad con el art. 58.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones se fija para esta convocatoria una cuantía adicional por importe de trescientos setenta mil euros (370.000 euros), cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.



La cuantía total de las subvenciones a conceder no podrá exceder, en el momento de la resolución de la convocatoria, del crédito disponible en la partida 501.15221.78000 del presupuesto que se apruebe definitivamente por la Diputación de Valladolid para el ejercicio 2020.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito correspondiente, por el importe máximo de esa cuantía y previa aprobación de la modificación presupuestaria que actualmente se encuentra en tramitación en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

Si existiera crédito sobrante podrá ser destinado a suplementar otras convocatorias de subvenciones aprobadas por esta Diputación, destinadas a financiar otras líneas de ayuda para el alquiler, adquisición, reforma o rehabilitación de viviendas en el medio rural en función de las solicitudes presentadas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria existente, previa aprobación de la modificación presupuestaria que, en su caso, proceda.

B) Cuantías Individuales

El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar el 80% del importe de las obras ni la cantidad de 1.800,00 Euros.

No obstante, cuando el presupuesto de las obras aportado por los solicitantes resultara excesivo en atención a las obras que realmente pueden ser subvencionables al amparo de esta convocatoria, y/o existiera gran disparidad en su coste en comparación con otras solicitudes análogas, por parte de los Servicios Técnicos de la Diputación se efectuará valoración a precios de mercado de la actuación a realizar para la consecución de la finalidad deseada por el/los solicitante/s afectados, modulando así el importe sobre el que habrá de determinarse la subvención máxima a conceder en estos casos.

BASE CUARTA. BENEFICIARIOS

Podrán solicitar la subvención las personas físicas que cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Requisitos generales:

- 1.1. Ser mayor de edad y figurar empadronado en la vivienda objeto de la subvención.
- 1.2. Ostentar la propiedad/copropiedad de la vivienda objeto de la rehabilitación o tener el derecho de usufructo sobre la misma y constituya la vivienda habitual y permanente del solicitante y en su caso de la unidad familiar.
- 1.3. Que la rehabilitación de la vivienda se realice y facture en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
- 1.4. Que, no se encuentre incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones, en lo que le resulte de aplicación.
- 1.5. Que, se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que éstas se definen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento General de Subvenciones. Dicha obligación se extiende a todos los miembros de la unidad familiar.



- 1.6. Que, no tenga deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid.
- 1.7. Que, ni el solicitante ni, en su caso, los miembros de su unidad familiar, hayan sido directamente beneficiarios o hayan formado parte de una unidad familiar que hubiera resultado beneficiaria de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Valladolid, para la “Rehabilitación de viviendas en el medio rural” en los ejercicios 2018 y 2019, con el fin de ejecutar obras en la misma vivienda para que se solicita ayuda al amparo de esta nueva convocatoria. A estos efectos, no se considerarán beneficiarios de dichas convocatorias 2018 y 2019, a quienes por cualquier causa hubieran renunciado a su derecho expresa o tácitamente por no haber ejecutado y justificado las obras subvencionadas en plazo, así como a quienes -pese a haberlas ejecutado- no hubieran podido percibir finalmente la subvención por incumplimiento de los requisitos impuestos en las correspondientes bases reguladoras de las convocatorias.
- 1.8. Que la vivienda para cuya rehabilitación se solicita subvención no hubiera sido reformada en los ejercicios 2018 y 2019 mediante ayuda otorgada en el marco del programa de “Rehabilitación de viviendas en el medio rural”, salvo que se acredite que el solicitante hubiera adquirido esa vivienda con posterioridad a la ejecución de la obra, mediante compraventa.

A los efectos de la presente convocatoria:

- Se considera **unidad familiar** la formada por el/la solicitante, su cónyuge (siempre que no estuviera separado legalmente o de hecho) o persona unida por análoga relación de afectividad a la conyugal, los descendientes, ascendientes y hermanos que conviviesen en su domicilio, así como cualesquiera otras personas que habiten y disfruten de la vivienda de forma habitual y permanente y con vocación de estabilidad, con independencia de su relación con el solicitante (excepto trabajadores al servicio del hogar familiar).
- Se considera que una **vivienda no es habitable** cuando sobre la misma se de alguna de las siguientes circunstancias, siempre que conste debidamente acreditado:
 - a. Si la propiedad que se ostenta sobre otra vivienda, lo es en porcentaje igual o inferior al 25%.
 - b. Si sobre la otra vivienda existe un derecho de usufructo legalmente constituido a favor de otra persona.
 - c. Si no se habita la otra vivienda por motivo de divorcio, separación legal o de hecho.
 - d. Si la otra vivienda carece de las condiciones mínimas de habitabilidad.

BASE QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las obras de rehabilitación subvencionadas, resulten estrictamente necesarios, y se ejecuten y facturen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

En ningún caso serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de las obras, tales como honorarios de redacción de proyectos técnicos, honorarios de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud, el coste de los permisos o licencias necesarios para la realización de las obras, ni los gastos financieros.



BASE SEXTA. SOLICITUDES

- Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, conforme al modelo que se incluye como Anexo I y se presentarán preferentemente telemáticamente en el Registro Electrónico de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid; también podrá presentarse en el Registro general sito en la Avda Ramón y Cajal, nº 5 de Valladolid en horario de 8,30 a 14 horas y por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Únicamente podrá formularse una solicitud por persona/unidad familiar y vivienda. En caso de presentarse varias solicitudes por igual o distinta persona para la rehabilitación de la misma vivienda, se les requerirá para que opten por una de ellas.

En la solicitud a formular se incluye, la relación de los miembros que integran la unidad familiar (con indicación de su nombre y apellidos, DNI, relación de parentesco y edad), la declaración de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, de inexistencia de deudas con Hacienda, la Seguridad Social y la Diputación de Valladolid, y sobre ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas. Asimismo, se incluye declaración sobre la condición de vivienda habitual del solicitante y, en su caso, de su unidad familiar, de la vivienda a rehabilitar y sobre la existencia o no de otras viviendas habitables de su propiedad (extremo que en todo caso también habrá de concretarse en el Anexo II). Por último, se incluye la autorización para que desde Área de Servicios sociales e Igualada de oportunidades se solicite de los organismos oficiales correspondientes (Agencia Tributaria y Dirección General de Catastro) los datos relativos a la situación económica y catastral del solicitante y, en su caso, de los miembros de su unidad familiar.

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

- 1.1. Fotocopia simple del DNI/NIE del solicitante (sin perjuicio de lo indicado en el número 1.7. de esta misma Base cuando se solicite ayuda para adaptación de la vivienda a las necesidades de personas mayores de 65 años)
- 1.2. Nota simple registral donde conste que la persona solicitante ostenta la propiedad o copropiedad de la vivienda. En caso de que el derecho que se ostente sobre la vivienda sea el de usufructuario de la misma, deberá aportarse escritura de adjudicación de herencia, nota simple registral o documento del que se desprenda fehacientemente esta circunstancia. No se admitirán a efectos de justificar la propiedad aquellos recibos del IBI en los que el solicitante figure únicamente como destinatario del recibo o titular de la cuenta bancaria en la que se ha cargado el mismo, siendo imprescindible que el recibo identifique claramente al solicitante con su nombre o DNI como titular del bien de que se trate.
- 1.3. Originales de la/s Factura/s desglosada/s de las obras de rehabilitación que ya hayan sido ejecutadas a la fecha de formular la solicitud y documento acreditativo de la transferencia en la cuenta bancaria de la empresa que ha realizado las obras. La factura de las obras deberá contener el sello y la firma de la empresa encargada de la ejecución de los trabajos, una clara y detallada descripción de las diferentes unidades de obra que comprende, con los precios unitarios de cada partida y precio total, así como el porcentaje de IVA que resulte de aplicación.



- 1.4. Documentación fotográfica que refleje el estado actual del elemento o zona sobre la que se ha intervenido. Cuanto la obra que se pretende realizar se refiera a la instalación de un nuevo sistema de calefacción, deberá aportarse igualmente documentación gráfica de la zona de su colocación.
- 1.5. En los casos en que el solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar ostenten la propiedad de otra/s vivienda/s, y respecto a la/s misma/s sea de aplicación alguno de los supuestos excepcionales indicados en el último párrafo de la Base 4ª para su no consideración como vivienda habitable, deberá aportarse documentación fehaciente que lo acredite, es decir, que deberá acreditarse que se ostenta la propiedad en porcentaje igual o inferior al 25%, que existe un derecho de usufructo a favor de otra persona, que no se habita por motivo de divorcio, separación legal o de hecho, o que no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad
- 1.6 En caso de que las obras para las que se solicite ayuda se refieran a “adaptación de la vivienda a las necesidades de personas mayores de 65 años, discapacitadas, o dependientes” deberá acreditarse la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias en alguno de los miembros de la unidad familiar, mediante la aportación de la siguiente documentación:
 - En caso de que existan mayores de 65 en la unidad familiar: Fotocopia simple del DNI de cada uno de ellos.
 - En caso de que existan personas discapacitadas en la unidad familiar: Fotocopia simple de la resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento del grado de Discapacidad.
 - En caso de que existan personas dependientes en la unidad familiar: Fotocopia simple de la resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento de la situación de Dependencia.
- 1.7. En caso de que la persona solicitante o alguno de los miembros de su unidad familiar no otorgue la autorización que recoge el Anexo I para que el Área de Servicios Sociales e igualdad de oportunidades de la Diputación de Valladolid pueda solicitar a la Agencia Tributaria y a la Dirección General de Catastro la información necesaria para la resolución de la convocatoria, deberá presentar fotocopia de la Declaración completa del IRPF (Impuesto de la Renta de las Personas Físicas) correspondiente al ejercicio 2019, o si no estuviera obligado a presentarla, certificado de imputaciones del IRPF de 2019, así como certificado del Catastro sobre los bienes de su propiedad.
- 1.8. La documentación indicada en la Base 9ª a efectos de la aplicación de los criterios de valoración 2º a 6º de la Base Novena, o cualquier otra que los solicitantes estimen conveniente y que permita comprobar de forma indubitada la veracidad de los méritos alegados.
- 1.9. Volante o COLECTIVO de Empadronamiento (original o fotocopia), expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté situada la vivienda rehabilitada, en el que figuren los miembros de la unidad familiar relacionados en el anexo I. En todo caso, en el documento que se aporte, deberá constar de manera inequívoca la condición de residente del/de la solicitante, la fecha desde la que está empadronado/a en esta condición y el lugar de residencia, no considerándose válidos volantes o certificados de empadronamiento que no contengan todos y cada uno de los datos a que se refiere este apartado. Tampoco se admitirán volantes o certificados de empadronamiento de carácter individual, aunque la unidad familiar se componga por una única persona.



1.10 Certificado de la Entidad Bancaria donde consten los datos bancarios completos del beneficiario (IBAN), a efectos de transferirle el importe de la subvención, según modelo que se incluye como Anexo II.

Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados, sin perjuicio de que si la documentación presentada resultara incompleta pueda recabarse la subsanación.

Igualmente, podrá solicitarse la documentación complementaria que se estime conveniente para una correcta comprensión de las solicitudes presentadas.

BASE SÉPTIMA. PLAZO DE PRESENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, y finalizará el día **31 de diciembre de 2020, inclusive.**

BASE OCTAVA. SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23.5 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Administrativo de Cooperación comprobará las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

BASE NOVENA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Para el cálculo de las cantidades a conceder se aplicarán a las solicitudes admitidas los límites presupuestarios previstos en la Base Tercera de la presente convocatoria. El importe máximo de subvención por solicitud no podrá superar el 80% del importe de las obras ni la cantidad de 1.800 euros.

Si efectuado el cálculo de la subvención que correspondería a todas las solicitudes correctamente formuladas la cantidad resultante superará el crédito máximo disponible para esta convocatoria conforme a la Base Tercera, se procederá a puntuar las solicitudes de acuerdo con los siguientes criterios de valoración teniendo preferencia los solicitantes que no hayan sido beneficiarios de esta convocatoria o de cualquier otra de esta Diputación relacionada con la vivienda, en ejercicios anteriores al año 2019.

Criterio 1º.- Por la cuantía de los ingresos del conjunto de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca:

Las cuantías de referencia para la determinación de los puntos serán las equivalentes a 1,2 veces el IPREM anual, incrementadas en los siguientes porcentajes por cada miembro adicional:

- 20% por el primer miembro
- 10% por el segundo



- 5% por el tercero y siguientes, hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

La puntuación obtenida por este criterio será la que resulte de aplicar el siguiente baremo:

- Hasta 1,2 IPREM anual: 10 puntos
- Hasta 1,25 IPREM anual: 8 puntos.
- Hasta 1,50 IPREM anual: 6 puntos.
- Hasta 1,75 IPREM anual: 3 puntos.
- Hasta 2 IPREM anual: 2 puntos
- Hasta 2,25 IPREM anual: 1 punto

Los cálculos se realizarán aplicando el siguiente cuadro:

| | 10 puntos | 8 puntos | 6 puntos | 3 puntos | 2 puntos | 1 punto |
|--|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR | INGRESOS ANUALES | | | | | |
| 1 miembro | 9.023,51 € | 11.279,39 € | 13.535,26 € | 15.791,14 € | 18.047,02 € | 20.302,89 € |
| 2 miembros | 10.828,21 € | 13.535,26 € | 16.242,31 € | 18.949,37 € | 21.656,42 € | 24.363,47 € |
| 3 miembros | 11.911,03 € | 14.888,79 € | 17.866,55 € | 20.844,30 € | 23.822,06 € | 26.799,82 € |
| 4 miembros | 12.506,58 € | 15.633,23 € | 18.759,87 € | 21.886,52 € | 25.013,16 € | 28.139,81 € |
| 5 miembros | 13.131,91 € | 16.414,89 € | 19.697,87 € | 22.980,84 € | 26.263,82 € | 29.545,80 € |
| Más de 5 | 13.535,26 € | 16.919,08 € | 20.302,89 € | 23.686,71 € | 27.070,52 € | 30.454,34 € |

Para la determinación de los ingresos de la unidad familiar se computará el rendimiento neto del trabajo, el rendimiento neto de actividades económicas (estimación directa, estimación objetiva), el rendimiento neto de actividades agrícolas, ganaderas y forestales, el rendimiento de las entidades en régimen de atribución de rentas, además del importe íntegro de las pensiones públicas exentas de todos los miembros de la unidad familiar procedentes de los datos obtenidos de la Agencia Tributaria correspondientes a 2019. Únicamente se tendrán en cuenta los rendimientos positivos, sin tomarse en consideración los valores negativos para determinar el montante total de los ingresos.

Si los ingresos de la unidad familiar superan las cuantías indicadas en la tabla anterior, el solicitante obtendrá una puntuación de 0 puntos en este apartado.

Criterio 2º.- Por cada miembro de la unidad de familiar que tenga reconocida alguna de las siguientes situaciones: “Incapacidad Permanente Total”, “Incapacidad Permanente Absoluta”, “Gran invalidez”, “Dependencia en grados I (Dependencia moderada), II (Dependencia severa) o III (Gran dependencia)” o “Discapacidad igual o superior al 33%”: 1 punto. Para acreditar estos extremos deberá aportarse, fotocopia de resolución de la autoridad competente relativa al reconocimiento de alguna de las situaciones indicadas respecto a cada uno de los miembros de la unidad familiar afectados por ellas. Cuando en alguno de los miembros



de la unidad familiar concurren varias de estas circunstancias, únicamente será tenida en cuenta a efectos de su valoración una de ellas, de modo que la puntuación máxima a obtener por miembro de la unidad familiar en este apartado es de 1 punto.

Criterio 3º.- *Por cada miembro de la unidad de familiar que se encuentre en situación de desempleo con una antigüedad ininterrumpida igual o superior a 6 meses anterior a la fecha de la solicitud de subvención: 1 punto.* Para acreditar este extremo, podrá aportarse bien fotocopia de la inscripción como demandante de empleo en la oficina del Servicio Público correspondiente en vigor, de cada uno de los miembros de la unidad familiar que se encuentren en esta situación, o informe del Director de la oficina del Servicio Público de Empleo Autónomo de que se encuentra en situación de desempleo, debiendo constar en cualquiera de dichos documentos la fecha de antigüedad ininterrumpida de dicha inscripción, no admitiéndose a estos efectos aquellos documentos de los que no se desprenda clara e indubitadamente la antigüedad mínima exigida.

Criterio 4º.- *Por tener la consideración de Familia Numerosa: 1 punto.* Para acreditar este extremo, deberá aportarse fotocopia de “carnet” de familia numerosa en vigor.

Criterio 5º.- *Por tener la condición de Familia Monoparental: 1 punto.* Tendrán tal consideración aquellas familias en las que existe un único progenitor y uno o varios hijos. Para acreditar este extremo deberá aportarse fotocopia del Libro de Familia.

Criterio 6º.- *Por cada miembro de la unidad de familiar que tenga la condición de víctima de violencia de género: 1 punto.* Esta circunstancia se acreditará a través de alguno de los medios establecidos en artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León.

- a) Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.
- b) Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la referida ley.
- c) Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- d) Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.
- e) Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la ley 13/2010 es víctima de tal violencia.

Todos los méritos tendrán que ser acreditados documentalmente por el solicitante en el momento de la presentación de su solicitud de subvención, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación de la documentación presentada. En caso de no disponer de los documentos anteriores, los solicitantes podrán presentar cualquier otro que estimen conveniente y del que se desprenda indubitadamente la veracidad de la situación que se alega. Los méritos no acreditados documentalmente no serán valorados.

En ningún caso podrán puntuarse las circunstancias reflejadas en los criterios 2 a 6, que se refieran a personas que, a pesar de haber sido incluidas por el solicitante como integrantes de la unidad familiar, no figuren en el volante o certificado colectivo de empadronamiento emitido por el Ayuntamiento correspondiente.



Una vez baremadas las solicitudes, se seleccionarán primeramente las solicitudes formuladas por aquellos que no sean propietarios, ni directamente ni a través de su unidad familiar, de otra vivienda habitable y siguiendo el orden de puntuación obtenido y a continuación las solicitudes formuladas de aquellos que sí lo sean, también en el orden de puntuación obtenido y siempre en número hasta agotar el límite de los fondos disponibles de acuerdo con la Base Tercera.

Si no existiera disponibilidad presupuestaria para atender íntegramente la cuantía máxima subvencionable de la última solicitud estimada, ésta se atenderá de modo parcial por la cantidad sobrante, siempre que éste importe resulte de entidad suficiente (80% de la subvención solicitada).

En caso de igualdad de puntos que afecte a la selección, el empate se resolverá a favor de aquella persona que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio 1º. De persistir el empate, éste se resolverá a favor de quien hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio 2º. Si continúa el empate, el mismo se resolverá a favor de aquella persona que hubiera tenido mayor puntuación en el criterio 3º. Si de nuevo existe empate, se resolverá a favor de aquella persona que hubiera tenido mayor puntuación en el criterio 4º. Si continúa el empate, el mismo se resolverá a favor de quien hubiera tenido mayor puntuación en el criterio 5º. Si sigue el empate, el mismo se resolverá a favor de aquella persona que hubiera tenido mayor puntuación en el criterio 6º. Si finalmente persiste el empate, se decidirá mediante sorteo al que se convocará a los interesados.

BASE DÉCIMA. COMPATIBILIDAD.

Las ayudas que se concedan con ocasión de la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de Instituciones públicas o privadas para el mismo fin, siempre que el beneficiario aporte como mínimo el 20 por 100 del coste de las obras de rehabilitación. En otro caso, la ayuda se reducirá hasta alcanzar ese porcentaje.

No obstante, no serán compatibles con las subvenciones convocadas por la Diputación de Valladolid en relación con la vivienda destinadas al fomento de la emancipación juvenil en el ámbito rural (línea obras de reforma), ni con cualquier otro tipo de ayudas relacionadas con la vivienda correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedarán obligados a comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien el mismo objeto de la presente subvención.

En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas (incluida la de la Diputación) podrá ser superior al 80 por 100 del coste total de las obras de rehabilitación.

Si de los datos aportados por el beneficiario con posterioridad a la resolución de la convocatoria o por aquellos que conozca la Institución Provincial en el ejercicio de sus



funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste señalado, se minorará a prorrata la aportación de la Diputación.

Si la concesión de la subvención se ha efectuado con la base de los datos aportados por el beneficiario sobre subvenciones solicitadas y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención de otra Institución por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor del mismo, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por la Diputación de Valladolid.

BASE UNDÉCIMA. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno de la Diputación de Valladolid, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por los Servicios Administrativos del Área de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades que examinarán las solicitudes que se formulen dentro del plazo señalado en la Base Séptima, recabando, en su caso, la subsanación de los defectos existentes en la documentación presentada, y previa valoración de aquellas peticiones de ayuda correctamente formuladas, procederán a elaborar la correspondiente propuesta de resolución, sin perjuicio de la posibilidad de recabar el asesoramiento puntual de los Servicios Técnicos del Área de Asistencia y Cooperación a Municipios.

Dadas las características de esta convocatoria y habida cuenta de que en el presente procedimiento no figuran ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades, que actúa como el órgano colegiado a que se refiere el art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones, será elevada para su aprobación por la Junta de Gobierno de la Diputación, órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones.

La Junta de Gobierno de la Diputación resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios y las cantidades concedidas en cada caso, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

Asimismo, corresponderá al Presidente de la Diputación la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria, la aceptación de renunciaciones a las subvenciones concedidas que pudieran formular los beneficiarios y la cancelación automática de la subvención en plazo a que se refiere la Base 17ª y en los términos previstos en la misma.



BASE DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN

En la resolución de concesión se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención con indicación del importe concedido y el abono de la misma previa presentación de los documentos justificativos así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará en el mismo acuerdo de resolución por la Junta Gobierno

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 63.3 del Reglamento General de Subvenciones, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las presentes bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la Base Tercera, con indicación de la puntuación total otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la Base Novena.

En el supuesto de que se produzca la renuncia a la subvención por alguna de las personas beneficiarias el Presidente de la Diputación acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la/s renuncia/s se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

La notificación de la Resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis meses, que se computará desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados mediante la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la Diputación, sito en la c/ angustias nº 44 y en la c/ Ramón y Cajal s/n de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMOTERCERA. RECURSOS

El acuerdo de aprobación de la presente convocatoria es un acto de trámite cualificado contra el que procederán los recursos pertinentes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 88.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en los artículos 123 y 124 del citado texto legal, y en el artículo 8 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se hace constar que contra el acuerdo de concesión, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Valladolid o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a



partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

BASE DECIMOCUARTA. REVISIÓN DE ACTOS.

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOQUINTA. SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Diputación de Valladolid, efectuará el seguimiento y comprobación de la realización efectiva de la rehabilitación de las viviendas a través de sus Servicios Técnicos. A tal efecto, la mera presentación de solicitud de ayuda implica la concesión de autorización para que el personal de la Diputación pueda entrar en la vivienda rehabilitada, siempre en presencia del solicitante o persona que éste designe, a efectos de comprobación de la obra ejecutada.

BASE DECIMOSEXTA. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la Ley General de Subvenciones. A título meramente indicativo se señalan las siguientes:

- Haber realizado las obras de rehabilitación subvencionadas, previa la obtención de cuantas autorizaciones resultaren necesarias, y abono de las tasas y tributos correspondientes.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe la Diputación de Valladolid.
- Comunicar a la Diputación de Valladolid, la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actuación subvencionada.

Ello ha de entenderse sin perjuicio del derecho que se reserva la Diputación a realizar una inspección técnica de las obras, si lo estimare oportuno en base a la previsión contenida en la Base 15ª.

BASE DECIMOSÉPTIMA. REINTEGRO DE LAS AYUDAS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el art. 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.



El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades previstas en el art. 42 de la Ley General de Subvenciones.

BASE DECIMOCTAVA. SUBROGACIÓN DEL BENEFICIARIO

En caso de fallecimiento del beneficiario después de haber sido aprobada la concesión de la subvención a su favor, podrán subrogarse en su posición el cónyuge o pareja superviviente, así como los ascendientes, descendientes o hermanos del mismo, si así lo solicitan antes de que finalice el plazo de justificación de la ayuda, siempre que convivieran en su domicilio formando parte de su unidad familiar y así se hubiera hecho constar por el fallecido en la declaración realizada al efecto al formular la solicitud de ayuda, figuren en el volante o certificado colectivo de empadronamiento en su momento aportado y, además, acrediten respecto a su persona el cumplimiento de los requisitos generales y específicos que para ser beneficiario de la subvención establece la Base Cuarta de la presente convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado de defunción del beneficiario de la subvención
- Fotocopia simple del DNI/NIE
- Acreditación de su condición de propietario o usufructuario de la vivienda objeto de rehabilitación (bien por ostentar ya esta posición con anterioridad o por haberla adquirido como consecuencia del fallecimiento del beneficiario).
- Volante o Certificado de Empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento del municipio donde esté situada la vivienda a rehabilitar, en el que se haga constar su condición de residente, la fecha desde la que está empadronado/a en esta condición –que deberá ser anterior en al menos 2 años a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOP–, y el lugar de residencia.
- Declaración responsable con respecto a los siguientes extremos:
 - No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
 - Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas tributarias vencidas pendientes de pago con la Diputación Provincial de Valladolid,
- Compromiso de continuar destinando la vivienda a su residencia habitual o permanente.

Una vez presentada la solicitud de subrogación, que se resolverá por Resolución de la Presidencia de la Diputación, le serán de aplicación en su totalidad las bases de la presente convocatoria de subvenciones, incluidas las relativas al plazo de ejecución y justificación de las obras.

Análoga solución se aplicará en caso de fallecimiento de un solicitante antes de haber sido aprobada la concesión de la subvención a su favor.



BASE DECIMONOVENA. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los arts. 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMA. CONTROL FINANCIERO.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los arts. 44 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

BASE VIGÉSIMO PRIMERA. PUBLICIDAD.

La presente convocatoria, así como las subvenciones que se concedan con ocasión de la misma, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y a través de la página web de la Diputación de Provincial de Valladolid.